



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00043-00
ACCIONANTE:	DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA
ACCIONADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la acción de tutela presentada por la señora **DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Mediante providencia del **15 de febrero de 2022** se ordenó:

*“(...) Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, y por estimarlo indispensable para proveer de manera integral sobre la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción constitucional, se **DISPONE**:*

PRIMERO. -Prevenir la DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva:

Aportar copia de la petición radicada ante la entidad accionada.

- Indicar con la mayor claridad, i) la acción o la omisión que la motiva, ii) el derecho o los derechos que se considera violados o amenazados, y iii) la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.

SEGUNDO. - Advertir a la señora DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA que, de no completar la información requerida anteriormente, la solicitud de tutela podrá ser rechazada de plano.

TERCERO. - Por secretaria dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.”

Esta providencia fue notificada personalmente vía electrónica al accionante el 15 de febrero de 2022, en hora inhábil por lo que se entiende surtida el 16 de febrero de 2022.

Sobre el termino para corregir la acción de tutela el articulo 17 del Decreto 2591 de 1991, dispuso:

*“ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, **la solicitud podrá ser rechazada de plano.** (...)”*

Así las cosas, como la providencia que ordenó la corrección de la solicitud de tutela se notificó el **16 de febrero de 2022**, el termino venció el **21 febrero de 2022** sin que la parte accionante haya cumplido la carga impuesta, en consecuencia, se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la acción de tutela interpuesta por la señora **DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al accionante, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72dda178689fea894be5d6d029439832eb71c1072a76475f64824e869ebd59a**

Documento generado en 22/02/2022 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>